



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/92/2018, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 DEL ESTADO DE DURANGO

Antecedentes

- I. **Criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas.** El dos de mayo de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el proceso electoral local del estado de Colima, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009”,* identificado como CG172/2009, en cuyo punto de Acuerdo PRIMERO, señala lo siguiente:

***PRIMERO.** Se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.*

Dicho acuerdo fue confirmado mediante sentencia recaída al SUP-RAP-109/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintidós de mayo de dos mil nueve.

- II. **Acuerdo de equiparación entre candidatura común y coalición total.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en la quinta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/46/2015, con motivo del registro de una candidatura común para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el estado de Durango”,* identificado como INE/ACRT/15/2016, en el que se determinó que se entenderá por coalición total aquella en donde haya una concurrencia de partidos políticos en todo el universo electoral, es decir, cuando los partidos políticos involucrados concurren en todas y cada una de las elecciones de manera conjunta.
- III. **Aprobación de propuesta de pautado para el Proceso Electoral Local, en el estado de Durango.** El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, mediante el cual se propone el modelo de pautas para la transmisión en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales, que se llevarán a cabo en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019”, identificado como IEPC/CG123/2018.

- IV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Local 2018-2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Durango”, identificado como INE/ACRT/92/2018.
- V. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al Proceso Electoral Local 2018-2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango”, identificado como INE/JGE234/2018.
- VI. **Solicitud de Registro de convenio de candidatura común total.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, presentaron solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular candidatos para la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, en el proceso electoral 2018-2019.
- VII. **Acuerdo del Consejo General del IEPC Durango.** El veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número catorce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Instituto, respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común total presentada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019”, identificado como IEPC/CG40/2019.

Cabe señalar que, en el punto de acuerdo SEGUNDO, se declaró improcedente la solicitud para postular candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual, se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VIII. Presentación de medios de impugnación. Inconformes con el Acuerdo señalado en el antecedente previo, se presentaron los medios de impugnación siguientes:

- 1) El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, por conducto de sus representantes propietarios ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentaron de manera individual demanda de juicio electoral.
- 2) El treinta de marzo de la presente anualidad los representantes propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Morena y del Trabajo, presentaron demanda de juicio electoral en conjunto. Asimismo, el ciudadano Alejandro González Yañez, en calidad de aspirante a candidato a la presidencia municipal de Durango, presentó demanda de Juicio Ciudadano ante el OPLE de Durango.

Finalmente, en la misma fecha los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, mediante sus representantes propietarios ante el OPLE de Durango, presentaron juicios electorales.

IX. Resolución del Tribunal Electoral de Durango. El seis de abril de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia recaída al juicio electoral TE-JE-012/2019 y acumulados, revocó el acuerdo que emitió el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, identificado como IEPC/CG40/2019; y en plenitud de jurisdicción, determinó la procedencia del registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la postulación de candidaturas comunes en los treinta y nueve Ayuntamientos del estado Durango.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, numeral 2, inciso d); así como 6, numeral 2, incisos a) y b), en relación con el 34, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, modificar los modelos de distribución que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales con motivo de los Procesos Electorales Locales, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Registro de candidatura común equiparada como coalición total

5. Conforme a la sentencia recaída al juicio electoral TE-JE-012/2019 y acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Durango revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, identificado como IEPC/CG40/2019; y en plenitud de jurisdicción, determinó la procedencia del registro del convenio de candidatura común conformada por los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del estado Durango, para mayor entendimiento se transcribe la parte atinente:

9. EFECTOS DE LA SENTENCIA

9.1 En plenitud de jurisdicción, este órgano jurisdiccional determina la procedencia del registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el actual proceso electoral local 2018-2019.

Consecuentemente, la autoridad responsable deberá realizar los trámites correspondientes para que, en términos de la última parte del párrafo primero del artículo 32 quáter de la Ley Electoral local, se publique la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

*8.2 (sic) Se orden a la autoridad responsable para que dentro del término de **treinta y seis horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, y conforme a las solicitudes de registro de candidatos presentadas por la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo⁶⁰, realice el análisis correspondiente para que se pronuncie sobre las citadas solicitudes de registro, debiendo observar en todo caso, las disposiciones contenidas en los artículos 184 y 188 de la Ley Electoral local.*

[...]

6. Es importante señalar, que si bien en la sentencia referida el Tribunal Electoral del estado de Durango ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad a pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las candidaturas, este Comité de Radio y Televisión considera que el registro no es un requisito indispensable para proceder a la modificación de la pauta, en virtud de que la improcedencia del registro de algún candidato no implica la invalidez del convenio de candidatura común por la totalidad de los municipios.

Por lo que haciendo una comparación con el registro de un convenio de coalición, desde la etapa de precampaña, es el registro del referido convenio y no así de los precandidatos o candidatos el presupuesto jurídico para la modificación de las pautas.

Refuerza lo anterior lo dispuesto en el artículo 32 quáter, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango que señala que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán presentar candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.



7. Ahora bien, los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que la Ley y las Constituciones Locales determinarán las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, es decir, que es la ley ordinaria local la que debe establecer, en su caso, otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
8. En este sentido, el legislador del estado de Durango, en su ámbito de competencia, determinó crear la figura de las candidaturas comunes, con características propias, por lo que los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, decidieron postular candidaturas comunes para los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, en el actual proceso electoral local 2018-2019.
9. Por otro lado, el artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
10. De conformidad con los artículos 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Partidos, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

En ese contexto, este Comité de Radio y Televisión estima que deben distinguirse dos supuestos: (i) cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, y (ii) cuando concurren respecto de una parte de dichos cargos de elección, independientemente del nombre de la figura jurídica. Así, para el primero de dichos casos, la concurrencia o alianza de partidos políticos respecto de todo el universo de candidaturas electorales, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, debe ser equiparada a la figura de coalición total que prevé la normativa electoral para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión. Por otra parte, cuando la concurrencia o alianza entre dos o más partidos no es respecto de la totalidad de los cargos de elección popular dentro de un proceso electoral local, la figura debe equipararse a la de coalición parcial o flexible previstas en la normativa federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

11. En este tenor, la postulación de candidaturas comunes de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para los cargos de elección popular de los treinta y nueve ayuntamientos que integran el estado de Durango, deberá ser considerada como una coalición total, ya que convergen los mismos partidos políticos en todos y cada uno de los cargos del Proceso Electoral Local 2018-2019.
12. En virtud de lo anterior, de conformidad con el criterio general del Consejo General y el Acuerdo emitido por este Comité, señalados en los Antecedentes I y II del presente instrumento, para efectos de acceso a radio y televisión de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones estatales, se entenderá por coalición total cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada uno de los cargos de elección de manera conjunta.
13. Refuerza lo anterior la Tesis XXIV/2009, aprobada en sesión pública celebrada el veintidós de julio de dos mil nueve, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al proceso electoral de referencia:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTES QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).- De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B, 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 63 Bis-1 en relación con el 63 Bis-3 del Código Electoral para el Estado de Colima, se advierte que la distribución del treinta por ciento del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión que debe asignarse de manera igualitaria a los partidos políticos, en el caso de frentes que postulen candidatos comunes totales debe hacerse como si fuera un solo partido político. Lo anterior es así, pues tratar a dichos partidos en forma individual para la distribución de los tiempos en radio y televisión respecto del resto de partidos contendientes, les generaría un beneficio injustificado dado que al postular un mismo candidato, éste tendría proporcionalmente más tiempo en radio y televisión para realizar su campaña, lo cual propiciaría inequidad en la contienda.¹

Así como la Tesis III/2019, aprobada en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

¹ Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 69 y 70.



COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN.-

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como 23, párrafo 1, 85, párrafos 2 y 5, 87, párrafos 9 y 15, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el régimen de la participación electoral de los partidos políticos en una elección debe analizarse de manera integral, atendiendo a sus finalidades, elementos materiales y sustanciales, así como al contexto de participación de los partidos en cada figura asociativa, en aras de armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda. Por tanto, si bien las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse, de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra. En consecuencia, cuando dos o más partidos políticos participan en una elección a través de una coalición y de candidaturas comunes, se deben observar –cuando menos– las siguientes restricciones: 1. Es indebido que determinados partidos políticos formen una coalición para una o varias candidaturas (por ejemplo, la correspondiente a la gubernatura) y que, adicionalmente, los mismos o algunos de sus integrantes acuerden la presentación de un número de candidaturas comunes que iguale o exceda el veinticinco por ciento del total de postulaciones coaligadas, pues este último convenio constituiría en realidad una coalición distinta, con lo cual se contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios; y 2. Si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.²

De los criterios jurisdiccionales se desprende en esencia que cuando dos o más partidos concurren en todas las candidaturas en mismo proceso electoral, la figura electoral aplicable, en tratándose de la prerrogativa de acceso a la radio y televisión es la coalición total.

² Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Visible en <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=III/2019&tpoBusqueda=S&sWord=COALICIONES,CRITERIOS,PARA,LA,PARTICIPACION,DE,LOS,PARTIDOS,POLITICOS,MEDIANTE,LOS,PARTIDOS,POLITICOS,MEDIANTE,DISTINTAS,FORMAS,DE,ASOCIACION,EN,UN,MISMA,ELECCION>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de una coalición total.

Distribución del tiempo en radio y televisión para la coalición total

15. Ahora bien, en materia de radio y televisión, tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; es decir, que a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes; mientras que, en el setenta por ciento restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual.
Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y al partido responsable del mensaje.
16. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones, para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos designarán a un representante común, el cual no ha sido definido.
17. Como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado y permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.
18. Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

**Modificación de pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos**

19. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión ordinaria de este Comité, se emitió el acuerdo identificado como INE/ACRT/92/2018, en el cual se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Durango, de conformidad con los siguientes periodos:

Periodo de acceso en radio y televisión

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	2 de febrero de 2019	6 de marzo de 2019	33 días
Intercampaña	7 de marzo de 2019	9 de abril de 2019	34 días
Campaña	10 de abril de 2019	29 de mayo de 2019	50 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2019		1 día

En virtud de lo anterior, el Proceso Electoral Local se encuentra actualmente en el periodo de campaña, por lo que la distribución de tiempo para la denominada coalición total tiene efectos inmediatos.

20. De conformidad con el calendario aprobado en el acuerdo identificado como INE/ACRT/92/2018, y a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la pauta modificada surtirá efecto una vez iniciado el periodo de campaña, por lo que la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el quince de abril de dos mil diecinueve, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
24	15 de abril	16 de abril	17 de abril	21 al 24 de abril
25	19 de abril	20 de abril	21 de abril	25 al 27 de abril
26	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 1 de mayo
27	26 de abril	27 de abril	28 de abril	2 al 4 de mayo



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
28	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 8 de mayo
29	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	9 al 11 de mayo
30	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 15 de mayo
31	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	16 al 18 de mayo
32	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	19 al 22 de mayo
33	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	23 al 25 de mayo
34	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	26 al 29 de mayo

Nota: La numeración corresponde a las órdenes de transmisión aprobadas mediante el acuerdo INE/ACRT/92/2018.

21. Por tal motivo, y con la finalidad de garantizar el acceso a la prerrogativa en radio y televisión durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Durango, este Comité de Radio y Televisión considera preciso modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/92/2018, exclusivamente en lo correspondiente al treinta por ciento que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea considerada la coalición, como un solo instituto político.
22. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de campaña, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Asignación por cláusula de maximización	Promocionales restantes asignados a la autoridad
Campaña	21 de abril al 29 de mayo	3,198	959	2,235	0	4

Periodo de campaña con candidatos independientes

23. Al respecto, se tiene certeza del registro otorgado a seis candidaturas independientes, por lo que este Comité considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas, con la finalidad de incluir a la candidaturas comunes, tomando como base únicamente el escenario 10 aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/92/2018, que se observa a continuación:



INE/ACRT/11/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Escenario	Local		
	10 de abril al 19 de abril	20 de abril al 29 de abril	30 de abril al 29 de mayo
	(10 días)	(10 días)	(30 días)
	Gpo. 1	Gpo. 2	Gpo. 3
Escenario 10	2	2	2

24. En consecuencia, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 10, que incluye el porcentaje de participación cuando existen dos o más candidatos independientes durante la campaña local, conforme a lo siguiente:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE DURANGO 2019							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 39 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3198 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15 Num. 12 de RRTV)
	959 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2238 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Revolucionario Institucional	137	0.0571	24.9032	557	0.4827	694	694
Partido de la Revolución Democrática	137	0.0571	5.0990	114	0.1455	251	251
MORENA			28.9587	648	0.2693	648	648
Partido Verde Ecologista de México			5.0990	114	0.1455	114	114
Partido del Trabajo			8.3477	186	0.8711	186	186
Coalición (MORENA, PVEM, PT)	137	0.0571				137	137
Partido Acción Nacional	137	0.0571	18.3520	410	0.8274	547	547
Partido Duranguense	137	0.0571	4.9269	110	0.2925	247	247
Movimiento Ciudadano	137	0.0571	4.3137	96	0.5661	233	233
Candidatos Independientes	137	0.0571	0.0000	0	0.0000	137	137
TOTAL	959	0	100	2235	4	3194	3194
Promocionales sobrantes para el INE		4					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. Por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos, coalición, y candidatos independientes a la radio y televisión; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir; iv) El calendario de entrega y notificación de materiales; v) El catálogo de emisoras que cubrirá el proceso electoral local de referencia y vi) Aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena se mantienen incólumes; por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/92/2018.
26. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
27. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del reglamento de la materia.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases I y III, apartados A y B y base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 30 numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 167, numeral 2, inciso a); 168; 175; 183, numeral 4 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 85, numeral 5; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Reglamento de elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); 276, numeral 3, inciso j).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y b); 7, numeral 3; 15 numerales 11 y 12; 16; 34, numerales 1, inciso c), 2 y 5; y 36, numerales 1, inciso c) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



INE/ACRT/11/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/92/2018, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, coalición y candidaturas independientes del veintiuno de abril al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Durango las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en la entidad, de conformidad con el artículo 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento de la materia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, el Reglamento de la materia y los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, y a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, lo comunique al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que, por su conducto, lo notifique a los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el quince de abril de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, y Morena, y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta en funciones del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y del Consejero Electoral integrante del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA EN FUNCIONES
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ